

Teruel, 2 de diciembre de 2005

Asunto: Autorización vuelo palomos deportivos

N/Referencia: GANADERÍA Y CONTROL AGROALIMENTARI  
SCV/rr

**JUAN CARLOS MARTÍN GONZALO**  
**PRESIDENTE DEL CLUB DE COLOMBICULTURA "LA**  
**TUROLENSE"**  
C/ RÍO JILOCA N° 2 PTA. 10  
44003 TERUEL

En relación con el escrito presentado en el Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Teruel con fecha de 30 de noviembre de 2005, por **D. Juan Carlos Martín Gonzalo**, presidente del Club de Colombicultura "La Turolense", donde se solicita autorización para la concentración de "palomos deportivos o de pica", se **COMUNICA** que:

El artículo 4.1.b de la Orden Ministerial APA/3553/2005, de 15 de noviembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, **prohíbe determinadas actividades entre las que se incluyen la suelta de palomas**. No obstante, se indica que se podrá autorizar la concentración de aves de corral y otras aves cautivas siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que de un resultado favorable.

De acuerdo con dichas premisas, la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación considera que puede estimarse la inexistencia de riesgo en los vuelos de entrenamiento o reconocimiento de palomas, y por ello autorizarse las mismas siempre y cuando concurren una serie de circunstancias y sin perjuicio de que la decisión final corresponde a cada Administración Autonómica.

Considerando la inexistencia de explotaciones avícolas en este municipio, los resultados negativos de los controles efectuados en esta provincia en el marco del Programa de Vigilancia de la Influenza Aviar en aves silvestres y en explotaciones de aves de corral, además de que el manejo efectuado sobre las palomas deportivas (Columba livia spp. Doméstica) tanto la alimentación como la estabulación, se realiza en palomares a cubierto del exterior, y resultando que no se encuentra ningún municipio de la provincia de Teruel incluido en el Anexo II de la Orden Ministerial, donde se establecen medidas especiales de bioseguridad en la cría de aves, se determina que:

Se **AUTORIZA** el vuelo de los palomos deportivos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas:

- Que se trate de vuelos de corta duración en el tiempo. Tal y como solicitan en su escrito se les permite realizar entrenamientos y Concursos Oficiales los martes, miércoles, sábados y domingos desde 16:00 hasta las 18:30 horas.
- Que se trate de vuelos de escaso recorrido espacial.
- En caso de existir alguna incidencia sanitaria, se deberá comunicar a la Sección de Ganadería y Control Agroalimentario para que se adopten las medidas oportunas.
- Deberá solicitar autorización del Club como Nucleo Zoológico en base a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 1980 por la que se desarrolla el Decreto de 24 de abril de 1975 sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía. Para ello, se acompañará a la solicitud de autorización de una memoria descriptiva de la actividad, un informe técnico-sanitario de un veterinario colegiado, así como de la correspondiente licencia de actividad en el caso de que sea necesaria.

En caso necesario, los teléfonos de contacto de la Sección de Ganadería y Control Agroalimentario son: 978641171, 978641120 y 978641007 y el de los SS.VV.OO de la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación de Teruel 978643021.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE GANADERÍA  
Y CONTROL AGROALIMENTARIO

